



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000277 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 AGO 2024



VISTO:

La CARTA N° 037-2024-GRUCONS J&M/PEC-01-2024, de fecha 01 de abril del 2024; INFORME N° 133-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-EEPH, de fecha 19 de agosto del 2024; INFORME N° 2030-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha de recepción 20 de agosto del 2024; INFORME LEGAL N° 207-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 20 de agosto del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926; 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Con fecha 06 de septiembre del 2023, se suscribe el CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2023-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre el Gobierno Regional de Tumbes y la empresa GRUCONS J & M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., cuyo objeto es la Contratación de la ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES", proveniente del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2023/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria).

Que, con CARTA N° 037-2024-GRUCONS J&M/PEC-01-2024, de fecha 01 de abril del 2024, en el cual la empresa contratistas GRUCONS J & M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe solicitando la no aplicación de penalidades por mora al haberse configurado un Retraso Justificado, asimismo, sustenta que la afectación de la ruta crítica acredita un mayor plazo en la ejecución de la obra ascendente a treinta y un (31) días calendario y por el ende el retraso está debidamente demostrado, por la interferencia suscitada en obra, relacionada con la problemática social, gestada por un tercero, en este caso la Asociación de padre de familia APAFA y de la Dirección de la I.E. 098, del mismo modo, en sus conclusiones señala que el contratista se exime de responsabilidad alguna, ante la posible aplicación de penalidad correspondiente por la no culminación de la obra dentro del plazo contractual, ya que se ha realizado el descargo respectivo y que este retraso en la culminación de obra, se considera como RETRASO JUSTIFICADO de acuerdo a lo indicado en el inciso 162.5 del artículo 162.- Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación, esto de acuerdo a los establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Opinión N° 012-2021/DTN, por tanto, solicita la aprobación correspondiente del Retraso Justificado por el mayor plazo de ejecución de obra, ascendente a veinticinco (25) días calendario a consecuencia de la espera en el pronunciamiento de la entidad y la culminación de partidas afectadas en ruta crítica; contabilizado desde el 02 al 26 de marzo del 2024.

Que, a través del INFORME N° 133-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-EEPH, de fecha 19 de agosto del 2024, en el cual el ING. ERIK ENRRIQUE PEÑA HERRERA – Profesional de la Subgerencia de obras, alcanza a la Subgerencia de obras la Revisión de solicitud de Reconocimiento





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000277 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 AGO 2024



de Retraso Justificado y no aplicación de Penalidad, asimismo, señala que la empresa contratista GRUCONS J & M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., ha sustentado la afectación de la ruta crítica de la Programación de obra debido a una interferencia externa (el Director Elmer Tandazo Valladares, Subdirector profesor Juan Carlos Flores Céspedes, la Presidente de la Comisión de padres de familia APAFA – Sara Marta Cecilia Avendaño More y padres de familia de la Institución educativa N° 098) y que es ajena a la voluntad de las partes que suscriben el CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2023-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, determinándose que la interferencia es producto de una deficiencia en la formulación del expediente técnico contratado, toda vez, que el proyectista no tomo en cuenta el material de los pisos existentes en obra, producto de una intervención anterior, evidenciando que la partida 02.04.02 PISO PORCELANATO ANTIDESLIZANTE 0.60 m x 0.60m pertenece a la ruta crítica de la programación de la obra por ende genera afectación de la misma, por consiguiente indica que la interferencia ha generado un retraso en la ejecución de la obra (culminación) verificando que el inicio de la causal corresponde al 24 de noviembre del 2023, registrado dicho evento en el Asiento N° 82 del residente de fecha 30 de noviembre del 2023 y comunicado a la entidad en dos oportunidades (mediante Carta N° 020-2023-GRUCONS J&M/PEC-01-2024 (30/11/2023) y la Carta N° 014-2024-GRUCONS J&M/PEC-01-2024 (01/02/2024)) y con el fin de la causal descrito en el Asiento N° 210 y 211 del residente de fecha 26 de marzo del 2024, ante la notificación del OFICIO N° 224-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR (25/03/2024) y el sustento realizado por el contratista a través de la CARTA N° 037-2024-GRUCONS J&M/PEC-01-2024 (01/04/2024), donde sustenta el retraso justificado y no aplicación de penalidad, cuantificando una afectación en la ruta crítica de 31 días calendario, en consecuencia la empresa contratista solicita la aprobación de Retraso Justificado y no aplicación de penalidad por el mayor plazo ascendente a 25 días calendario, basada en la afectación efectiva tomando como comunicación de la culminación de la obra hecha por el supervisor en el Asiento N° 214 en donde indica que la fecha de termino es el 26 de marzo del 2024

Que, mediante **INFORME N° 2030-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha de recepción 20 de agosto del 2024, en el cual la Subgerencia de obras alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura la **OPINIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE RETRASO JUSTIFICADO Y NO APLICACIÓN DE PENALIDAD**, asimismo, esta Subgerencia de obras teniendo en cuenta lo solicitado por el ejecutor de obra, quien ha sustentado el retraso de ejecución de la obra **“RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES”**, relacionada a la interferencia suscitada en la obra de acuerdo a lo antes indicado, cuya afectación en la ruta crítica corresponde a 25 días calendario, sugiere a su despacho disponga al responsable del área de asuntos legales de infraestructura la opinión legal previo a la aprobación del mayor tiempo transcurrido en la ejecución de la mencionada obra.

Que, a través del **INFORME LEGAL N° 207-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL**, de fecha 20 de agosto del 2024, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 62.2 del artículo 62, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, este despacho considera que el contratista ha cumplido con acreditar con los requisitos configurados y condiciones que, el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, esto en virtud de las conformidades emitidas por la Subgerencia de Obras, se cumplirían con los requisitos para la aprobación del retraso justificado, por 25 días calendario, trasladándose la fecha de término de





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000277 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 AGO 2024

ejecución contractual al 01 de abril de 2024, para cuyo efecto se debe emitir el acto administrativo de aprobación correspondiente.

Que, el artículo 2 literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria¹ al presente, desarrolla el *Principio de Eficacia y Eficiencia*, de la Ley N° 30225 dispone que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."

En ese contexto, el cumplimiento oportuno y recíproco de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se cumple durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes puede incumplir de manera parcial o total, sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto distintas figuras jurídicas en virtud de las cuales las Entidades pueden cautelar el cabal cumplimiento de las prestaciones contractuales, así como el interés público que subyace a la contratación estatal. En ese sentido, el numeral 62.2 último párrafo, del artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; dispone lo siguiente:

Artículo 62.- penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

62.2

(...)

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo (énfasis agregado)

Como se aprecia del citado numeral, el supuesto (no atribuibles al contratista) que configuran situaciones de atrasos justificados: es la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad, cuando el contratista haya acreditado de forma objetiva y sustentada que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Es decir que tratándose del citado supuesto no corresponde aplicar penalidad por mora, debiendo precisar que, en virtud del ello, tampoco corresponde pagar ningún tipo de gastos generales ni costos directos.

¹ Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM señala: "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias".





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
N° 000277 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 AGO 2024



Así, ante un retraso en la ejecución de las prestaciones le corresponde al contratista acreditar de manera objetiva que el retraso en la ejecución de la prestación obedece a una situación que no le resulta imputable, y la Entidad evaluará si dicha situación configura un retraso justificado, a efectos de no aplicar la penalidad por mora. De considerarse el retraso como justificado el contratista no tiene derecho al pago de gastos generales de ningún tipo.

En ese contexto, si bien la Opinión N°012-2021/DTN, señala que, la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico para la aprobación de retrasos justificados. También lo es que la citada opinión establece que la Entidad al calificar la solicitud de retraso justificado debe tener en cuenta que está sustentada objetivamente, debiendo acreditar fehacientemente el contratista que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Por tales consideraciones, debe indicarse que, si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento específico, formalidades o plazos, a fin de calificar un retraso como justificado, en el marco de una solicitud para la no aplicación de penalidades por mora, la Entidad podrá basar su decisión en el sustento presentado por el contratista ejecutor de obra, y que este se encuentre debidamente sustentado.

Como se aprecia, ante un retraso en la ejecución de las prestaciones le corresponde al contratista acreditar de manera objetiva que el retraso en la ejecución de la prestación obedece a una situación que no le resulta imputable, y la Entidad evaluará si dicha situación configura un retraso justificado, a efectos de no aplicar la penalidad por mora. De considerarse el retraso como justificado el contratista no tiene derecho al pago de gastos generales de ningún tipo.

Por tanto, de conformidad con el análisis y evaluación realizados por el Profesional de la Subgerencia de Obras a través del INFORME N° 133-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-EEPH y del Subgerente de obras mediante INFORME N° 2030-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, los hechos alegados por el contratista y validados por las áreas técnicas encargadas del seguimiento, control y supervisión de las obras, el retraso justificado por 25 días calendario, ha quedado sustentado en los informes antes descritos.

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000277 -2024/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 AGO 2024

de enero del 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

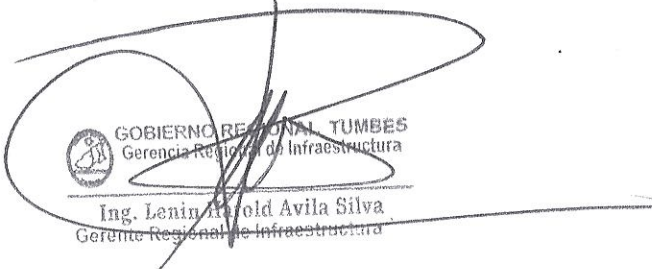
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de Rétrazo Justificado por veinticinco (25) días calendario, en el marco del CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA Nº 009-2023-GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de obra: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 098 GRAN CHILIMASA DEL DISTRITO DE AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES", trasladándose la fecha de término de ejecución contractual al 01.04.2024, los mismos que no dan lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Contratista GRUCONS J & M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en su domicilio en **JR. PEDRO NOVOA R Nº 578, DSITRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA** y/o al correo electrónico **gruconsjymsac@hotmail.com** ONSORCIO RUKE respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO. - PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Lenin Harold Avila Silva
Gerente Regional de Infraestructura

